

BORRADOR ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JG/2025/2	Junta de Gobierno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

20 de enero de 2025

Duración:

Desde las 9:30 hasta las 9:35

Lugar:

Sala de Juntas [Presidencia]

Presidida por:

Carlos García González

Secretario/a:

Virgilio Maraña Gago

Interventor:

Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Carlos García González	SÍ
Fernando Toribio Carrera	SÍ
Félix Álvarez de Alba	SÍ
José Luis del Nogal Herráez	SÍ
Jesús Martín García	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
María Beatriz Díaz Morueco	NO
María del Carmen Iglesias Parra	SÍ
Óscar Jiménez Jiménez	SÍ



Excusas de asistencia presentadas:

1. María Beatriz Diaz Morueco:
«Obligaciones previas»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (07.01.2025).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de esta Junta de Gobierno tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 1/25, de 7 de enero de 2025, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme al artículo 97.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.

2.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Contestación al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Provincial de 25 de noviembre de 2024 (Expte. 10268/2024. Dictamen 17.01.2025).

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 1, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, en concreto de la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia (17.01.2025).

La Junta de Gobierno, por mayoría de los señores asistentes, cinco votos a favor (5 PP), un voto en contra (1 PSOE) y dos abstenciones (1 XAV y 1 VOX), que hacen el total de ocho diputados presentes en la sesión de los nueve, que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Visto el recurso de reposición interpuesto por, D. Juan Antonio Caselles Sánchez [R.E. 2025-



E-RE-61], de fecha 5 de enero de 2025, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 239, de 5 de diciembre de 2024, y por cuya virtud se acordaba:

“Primero.- Suspender definitivamente y dejar sin efecto, por razón de interés público, respeto al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen y que han de aplicarse para el acceso al empleo público: mérito y capacidad, igualdad y publicidad, el procedimiento tramitado para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Superior “Gerente Consorcio de Residuos”, incluida en el Anexo II de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 102, de 30 de mayo de 2022; revocando el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal de la plaza señalada.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web de la Diputación Provincial de Ávila.”

Atendiendo a la exposición de antecedentes recogida en el recurso, cuyo relato resulta coincidente con los referidos en el acuerdo impugnado, sin que quepa apreciar discrepancia al respecto; y vistas las alegaciones que sostienen y fundamentan los razonamientos jurídicos del recurso interpuesto, cabe hacer los siguientes pronunciamientos:

I.- Se reconoce la plena legitimidad del recurrente para interponer el presente recurso administrativo de reposición, el cual se tiene presentado en tiempo y forma.

II.- A tenor del contenido del acuerdo objeto del recurso interpuesto, por los motivos y fundamentos que se señalaban en el mismo y que se tienen por reproducidos en su integridad como elemento motivador de la respuesta al recurso, la revocación de la continuidad del proceso selectivo, incoado al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no lesiona los derechos fundamentales invocados por el recurrente, por cuanto los fundamentos de la revocación sostienen justamente que el acuerdo revocatorio trae causa de la propia defensa de esos mismos principios constitucionales; de tal manera que, si se diese continuidad al procedimiento de estabilización de la plaza, las singulares características aplicables como consecuencia de las estipulaciones contenidas en las bases generales y específicas que lo regulan, supondría una injustificada excepción a los principios constitucionales que rigen y que han de aplicarse para el acceso al empleo público: mérito, capacidad, igualdad y publicidad, al haberse omitido del sistema de selección la fase de oposición. De tal modo que



no justificándose causa o motivo de excepción conforme el marco legal que define la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cabe afirmar que tal hecho supondría un ilícito atípico al actuar la administración en fraude de ley e incurriendo, por tal motivo, en un supuesto de desviación de poder.

III.- Cabe sostener la afirmación de que la plaza no reviste las notas características que debe presentar o reunir para su inclusión en los procesos de estabilización que articula la Ley 20/2021, en los términos y con los fundamentos ya expuestos en el acuerdo objeto de impugnación.

a).- Respecto a la naturaleza estructural de la plaza, debemos tomar en consideración el hecho de que la actividad de los Consorcios, entes locales adscritos a la Diputación en cumplimiento de lo que establece la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, está regulada por sus respectivos estatutos, definiendo el conjunto de normas que rigen y determinan su naturaleza, objeto y finalidad, así como su régimen orgánico de constitución y de funcionamiento.

(Estatutos Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila.- BOP núm. 202, 21 octubre 2014; BOCYL núm. 210, 31 octubre 2014; Estatutos Entes Locales Valle del Tiétar.- BOP núm. 218, 12 noviembre 2014; BOCYL núm. 218, 12 noviembre 2014.)

Expuesto lo anterior, cabe señalar que en los vigentes estatutos de ambos consorcios se establece (artículo 33) lo siguiente:

“El cargo de Gerente dependerá del acuerdo que adopte el Consorcio respecto a la forma de gestionar el Centro de Tratamiento y los demás servicios que, en su caso, preste el Consorcio.

El cargo de Gerente recaerá en la persona designada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, y mantendrá con el consorcio relación laboral o funcional.”

A tenor de dicha disposición estatutaria, es evidente que no puede reconocerse una condición de permanencia en la figura o cargo de “Gerente”, como una actividad o competencia propia que la Diputación pueda atribuir, soslayando la determinación que el Consorcio, por voluntad de sus órganos de gobierno, pueda ejercer tanto en lo que respecta a la existencia del propio cargo de Gerente, como en lo que respecta a la designación de la persona que haya de desempeñar tales funciones. Pudiendo concluir que tales circunstancias desnaturalizan el carácter “estructural” que se pretende reconocer a la plaza de Gerente, a efectos de poder justificar su inclusión en el proceso de estabilización.

b).- Respecto a la nota de temporalidad de la plaza en los términos que resultan legalmente exigibles, ha de considerarse el hecho de que esta plaza se viene desempeñado en un régimen de relación laboral de carácter especial: contrato de alta dirección, conforme el Real



Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Dicha relación laboral especial, a falta de estipulación específica que concrete un plazo de duración determinado, se presume celebrado por tiempo indefinido; resultando también evidente que no concurre o no cabe apreciar la nota de temporalidad que justifica o habilita el procedimiento de estabilización, razón por la que no cabría considerar que este tipo de relación pueda ser objeto de tal procedimiento.

Al objeto de una mayor concreción en lo que respecta a este fundamento, cabe añadir que dicho contrato especial de alta dirección, según los antecedentes que constan el registro de personal, fue formalizado inicialmente el 18 de abril de 2005, el cual resultaría modificado posteriormente firmándose otro contrato de idéntica naturaleza con fecha 1 de junio de 2006; en ambos contratos se produce una coincidencia en la descripción de su objeto y en la causa de extinción del mismo:

“2.- Objeto.- El Trabajador desempeñará las funciones de Gerente del Consorcio Zona Norte de Ávila, y del Consorcio del Valle del Tiétar, que están enumeradas en los Estatutos, así como las funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente de los mencionados Consorcios.

Además se hará cargo de la gestión de las depuradoras del Parque Regional de Gredos.”

“7.- Extinción del contrato.- La duración del presente contrato es indefinido, no obstante al tratarse de un puesto de confianza y alta dirección podrá extinguirse cuando, se pierda la confianza en la gestión incorrecta del Consorcio así como por su incumplimiento de las tareas que conlleva la dirección del mismo.

En virtud de todo ello cabe concluir de manera categórica que no nos encontramos ante una ocupación interina, ni propia de un trabajador laboral temporal.

IV.- Cabe reparar el contenido de la alegación tercera del recurrente, en el que se alude al hecho de que el acuerdo produce *“la suspensión unilateral por parte de la Administración sin trámite administrativo alguno lo cual supone una grave lesión y perjuicio a tercero de buena fe, conculcando y pisoteando mis derechos.”*

Atendiendo a la argumentación del recurso en este punto y advertida la controversia que suscita la apreciación del criterio discrepante que mantienen al respecto distintos órganos jurisdiccionales sobre el punto de no retorno de la Administración, en cuanto a la posibilidad de volver sobre sus pasos, revocando o dejando sin efecto actos administrativos por su propia voluntad y criterio. En el caso concreto que nos ocupa, cabe apreciar pronunciamientos de Tribunales Superiores de Justicia favorables a admitir esta posibilidad en tanto en cuanto se trate de actos que todavía no han sido elevados a definitivos; mientras que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 16 de julio de 1982, cierra esta posibilidad desde el momento en que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos.

Obviando el debate sobre si efectivamente, en relación con este asunto, cabe afirmar que nos



encontramos ante una jurisprudencia consagrada por el Tribunal Supremo, que como tal doctrina informa y completa el ordenamiento jurídico en su aplicación, lo cual exigiría apreciar una reiteración en la respuesta; al objeto de garantizar una resolución administrativa que evite cualquier riesgo de anulación por contravenir el pronunciamiento del superior órgano judicial en todos los órdenes jurisdiccionales, salvo en los asuntos de relevancia constitucional, resulta conveniente someterse en este extremo a la literalidad de lo dispuesto en dicha sentencia del Tribunal Supremo y considerar que no podría acordarse la revocación del acuerdo impugnado sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apreciando que procede dicha revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 apartados a) y f), en referencia a la resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio de 2024, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, publicada en el BOP núm. 144, de 23 de julio de 2024; y en referencia al acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual el anterior trae causa, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2022.

En virtud de los razonamientos expuestos anteriormente, **se ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Antonio Caselles Sánchez [R.E. 2025-E-RE-61], de fecha 5 de enero de 2025, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de fecha 25 de noviembre de 2024, anulando y dejando sin efecto el citado acuerdo.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones a dicho momento instando informe jurídico sobre el procedimiento y marco jurídico aplicables para la incoación del procedimiento de revisión de oficio, conforme lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPACAP, por causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 apartados a) y f) del citado texto legal, de los siguientes actos:

.- Resolución del Diputado delegado de Recursos Humanos núm. 2941/24, de 10 de julio de 2024, por cuya virtud se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de selección, publicada en el BOP núm. 144, de 23 de julio de 2024.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, del cual la resolución anterior trae causa, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la convocatoria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Notificar al interesado el presente acuerdo conforme establece el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Concesión operación de tesorería al Ayuntamiento de Navarredondilla. APROBACIÓN (Expte. 11115/2024. Dictamen 17.01.2025).

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

La Presidencia da cuenta del presente expediente, en concreto del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas (17.01.25).

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos a favor (5 PP, 1 PSOE, 1 XAV y 1 VOX), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de ocho diputados presentes en la sesión de los nueve, que son los que de derecho componen la misma, adopta el siguiente

ACUERDO

Visto el escrito del Ayuntamiento de Navarredondilla por el que solicita a la Diputación de Ávila, Caja provincial de cooperación, la concertación de una operación de tesorería por importe de 30.000 euros.

Visto el informe del Secretario Interventor del área de Asistencia a municipios de la Diputación y del tesorero accidental, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación, tras la última modificación aprobada en lo que respecta a la concesión de operación de tesorería.

En virtud de lo anterior **se ACUERDA:**

PRIMERO: *Conceder con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación, una operación de tesorería al Ayuntamiento de Navarredondilla por importe de 30.000 euros a un tipo de interés del 2,72 %.*

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución al interesado, según lo exigido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

4.- Sentencia nº 244/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el Procedimiento Ordinario 121/2024 (Expte. 5616/2024. Informe 02.01.25).

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la sentencia N° 244/2024, de 19 de diciembre de 2024, dictada por la ILMA. SRA. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Ávila, en el Procedimiento Ordinario 121/2024.



En dicha sentencia se falla lo siguiente:

“SE ACUERDA DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Llebrés Más, en representación de la entidad, NOSSAYU, S.L., dirigida por el Letrado Sr. Miranda Perles, en el que se impugna la Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, de fecha 2 de abril de 2024, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución, de fecha 1 de febrero de 2024, por la que se acordó desestimar la solicitud de la recurrente, de fecha 25 de enero de 2024, sobre el contrato de suministro para la adquisición de licencias del paquete informático Microsoft Office 2021, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, desestimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

- 1.- Conforme y ajustada a derecho la Resolución administrativa impugnada.
- 2.- Todo ello, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas.”

La Junta de Gobierno toma conocimiento.

5.- Sentencia nº 242/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el Procedimiento Abreviado 186/2024 (Expte. 7/2025. Informe 02.01.25).

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la sentencia N° 242/2024, de 17 de diciembre de 2024, dictada por la ILMA. SRA. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Ávila, en el Procedimiento Abreviado 186/2024.

En dicha se falla lo siguiente:

“SE ACUERDA DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Julián Ortín, en representación de INTEGRACIÓN EUROPEA DE ENERGIA S.A.U, dirigida por el Letrado Sr. Pérez García contra la Resolución de la Diputación Provincial de Ávila OAR, de fecha 5 de julio de 2024, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra Resolución dictada por el Organismo Autónomo de Recaudación (OAR) de la citada Diputación en relación a liquidaciones sobre el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) ejercicios 2015 a 2019 por el epígrafe 151.5 de la sección primera de las vigentes tarifas del impuesto, a las que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, desestimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

- 1.- Conformes y ajustadas a derecho la Resolución administrativa y liquidaciones impugnadas.
- 2.- Todo ello, sin hacer imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.”

La Junta de Gobierno toma conocimiento.





6.- Contrato de suministro de productos agroalimentarios adheridos a la marca colectiva Ávila Auténtica para la realización promocional nueva campaña "Rasca y Gana". DEVOLUCIÓN fianza a empresa adjudicataria (Expte. 9767/2024. Resolución 27.12.24).

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la Resolución de Presidencia (DECRETO 2024-5891) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno, y se aprueba la devolución de la fianza constituida para responder de las obligaciones derivadas del contrato de suministro de productos agroalimentarios adheridos a la marca colectiva "Ávila Auténtica" para la realización promocional nueva campaña "Rasca y Gana", formalizado el 5 de diciembre de 2024, por un importe de 2.482,15 euros, a Luis Guzmán Monforte (04157292L).

El texto íntegro del Decreto está incluido en el expediente de referencia y en el Libro de Decretos de esta Corporación.

La Junta toma conocimiento.

7.- Convocatoria Ayudas a la investigación sobre temas abulenses (Modalidad General y Jóvenes Investigadores), 2024. RECTIFICACIÓN ESTIMACIÓN solicitudes y concesión subvenciones (Expte. 2345/2024. Resolución 07.01.25).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de Presidencia (DECRETO 2025-0009) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno, y se corrige el error material detectado en la Resolución de Presidencia (Decreto nº 2024-5646), de fecha 19/12/2024, en el que se aprueban y conceden distintas solicitudes de subvenciones de Ayudas a la investigación sobre temas abulenses (Modalidad General y Jóvenes Investigadores) 2024.

El texto íntegro del Decreto está incluido en el expediente de referencia y en el Libro de Decretos de esta Corporación.

La Junta toma conocimiento.

8.- Convenio por el que se instrumentaliza y concede una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Excma. Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, al Real Ávila C. F. (S.A.D.) para el apoyo a actividades provinciales. FORMALIZACIÓN (Expte. 3704/2024).

Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio por el que se instrumentaliza y concede una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Excma.



Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, al Real Ávila C. F. (S.A.D.) para el apoyo a actividades provinciales.

El texto íntegro del mismo está incluido en el expediente de referencia y en el Libro de Convenios de esta Corporación (CONVENIO 2024/0430).

La Junta toma conocimiento.

9.- Convenio de colaboración para la asistencia a enfermos mentales y psicosociales entre la Excm. Diputación de Ávila y Casta Salud S.L. FORMALIZACIÓN (Expte. 4593/2024).

Se dio cuenta a la Junta de la formalización del Convenio de colaboración para la asistencia a enfermos mentales y psicosociales entre la Excm. Diputación de Ávila y Casta Salud S.L.

El texto íntegro del mismo está incluido en el expediente de referencia y en el Libro de Convenios de esta Corporación (CONVENIO 2025/0001).

La Junta toma conocimiento.

10.- Convenio por el que se concede y canaliza una subvención nominativa, prevista en los presupuestos generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, al Ayuntamiento de Navalosa, para la realización de “Restauración chozos VI”. FORMALIZACIÓN, reconocimiento obligación y pago (Expte. 11186/2024. Resolución 27.12.24).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (DECRETO 2024-5890), por la que se da cuenta de la formalización del Convenio por el que se concede y canaliza una subvención nominativa, prevista en los presupuestos generales de la Diputación Provincial de Ávila para el ejercicio 2024, al Ayuntamiento de Navalosa, para la realización de “Restauración chozos VI”.

Asimismo, se reconocen las obligaciones y ordena el pago al beneficiario de 25.000 euros con cargo a la partida 4320/76200 del presupuesto del ejercicio 2024, como pago anticipado de la subvención concedida.

El texto íntegro del convenio está incluido en el expediente de referencia, en el Libro de Convenios de esta Corporación (CONVENIO 2024/0428).

La Junta toma conocimiento.





11.- Adenda para la ampliación de las facultades de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico, (Ayuntamiento de Piedralaves). FORMALIZACIÓN (Expte. 11400/2024).

Se dio cuenta a la Junta de Gobierno de la formalización de la Adenda para la ampliación de las facultades de gestión y recaudación de tributos e ingresos de derecho público de carácter periódico en la Diputación Provincial de Ávila (Ayuntamiento de Piedralaves).

El texto íntegro de la misma está incluido en el expediente de referencia y en el Libro de Convenios de esta Corporación (CONVENIO 2025-0002).

La Junta toma conocimiento.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

